

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, ocho (8) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

La señora **MARÍA JOHANA GRAJALES AGUDELO** solicita se le conceda el beneficio de amparo de pobreza con el fin de adelantar proceso de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **JHON JAIRO MEJÍA JIMÉNEZ** y en favor de la menor de edad **V. X. G. A.**

La solicitud que por reparto correspondió a este juzgado, se encuentra a despacho para resolver lo pertinente, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

La señora **MARÍA JOHANA GRAJALES AGUDELO** presentó la petición con el lleno de los requisitos, y bajo la gravedad del juramento manifestó que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho, para que en su nombre y representación tramite el mencionado proceso, afirmación con la que da cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 151 del C.G.P., por lo tanto se accederá a la solicitud impetrada. En consecuencia,

El Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la señora **MARÍA JOHANA GRAJALES AGUDELO** para ser representada en el proceso de INVESTIGACIÓN DE

PATERNIDAD que pretende adelantar en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor **JHON JAIRO MEJÍA JIMÉNEZ** y en favor de su menor hija **V. X. G. A.**

SEGUNDO: NOMBRAR como apoderado de oficio de la señora **MARÍA JOHANA GRAJALES AGUDELO** a la doctora YELITZA LUCÍA OSORIO YEPES, quien puede ser notificada en la carrera 23 No. 20-29 Edificio Caja Agraria oficina 505 de Manizales, celular 318-541260, o en el correo electrónico yelyosorio@hotmail.com.

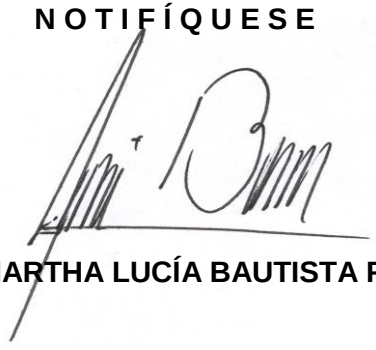
TERCERO: Notifíquese este auto a la apoderada designada y hágasele saber que el cargo es de forzoso desempeño y que debe presentar su aceptación o en su defecto, allegar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los 3 días siguientes a su notificación, si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluida de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionada con multa de 5 a 10 s.m.l.m.v. (Artículo 154 inciso 3o. del Código General del Proceso).

CUARTO: ADVERTIR a la solicitante que dispone de un término de treinta (30) días, después de posesionada la abogada, para suministrarle la documentación e información que ésta solicite para iniciar el proceso, así como sufragar los gastos que genere el trámite del mismo.

QUINTO: ENVIAR el presente auto vía correo electrónico a la beneficiada para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO